

**ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD.**

# **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO**

**Madrid, 4 de marzo de 2014**

## RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	<b>Fecha</b>	18/12/2013
<b>Título de la norma</b>	ORDEN POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA ORDEN DE CONCESIÓN Y LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS DE ESPECIALISTA EN CIENCIAS DE LA SALUD.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal	Abreviada	X
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			

**Situación que se regula**

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 3.1 que los títulos de especialista en Ciencias de la Salud se expedirán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vez dictada Orden de concesión por este mismo Departamento y previo abono de las tasas correspondientes.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 33.1, que “en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.”

La misma ley señala en su artículo 27.6, que reglamentariamente, las administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando solo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”.

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, señala que dicha obligatoriedad podrá establecerse mediante orden ministerial, en la que se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados.

A través de la Orden que se proyecta se pretende arbitrar un sistema electrónico para la gestión de las órdenes de nombramiento de especialistas en Ciencias de la Salud, así como para las posteriores solicitudes de expedición del título de especialista.

Este sistema electrónico se ajusta a las previsiones normativas ya mencionadas de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en tanto que el colectivo afectado por este procedimiento, se encuentra conformado por ciudadanos todos ellos con titulación universitaria, posterior formación especializada y con acceso garantizado a medios electrónicos.

Por último, a fin de garantizar el acceso electrónico a todos los posibles solicitantes, es necesario establecer un punto de acceso general ubicado en la sede de la Subdirección General de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

<b>Objetivos que se persiguen</b>	<p>Agilizar y reducir tiempos y plazos en la gestión de las órdenes de nombramiento de especialistas en Ciencias de la Salud, así como para las posteriores solicitudes de expedición del título de especialista.</p> <p>Este nuevo sistema conlleva un mejor servicio al ciudadano al reducir los tiempos de espera tanto en la recepción de la notificación de la Orden de nombramiento, como en la posibilidad de solicitar la expedición material del título. Ello, además, del ahorro significativo que supone para la Administración, y por ende para la sociedad, en los costes de gestión por el sistema tradicional.</p>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	<p>No existen alternativas.</p>
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	<p>Orden ministerial</p>
<b>Estructura de la Norma</b>	<p>El Proyecto, además del preámbulo, consta de la parte dispositiva conformada por 5 artículos, 1 disposición adicional y una disposición final.</p>
<b>Informes recabados</b>	<p>Será preciso recabar los siguientes informes y consultas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno).</li> <li>➤ Aprobación previa prevista en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.</li> <li>➤ Informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Es de señalar que dicho informe fue emitido el día 4 de marzo de 2014, siendo su sentido “favorable” al proyecto de Orden.</li> <li>➤ Información pública (Art. 24.1 c) de la Ley 50/1997 del Gobierno).</li> </ul>
<b>Tramite de audiencia</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Información pública (Art. 24.1 c) de la Ley 50/1997 del Gobierno).</li> </ul>

## ANALISIS DE IMPACTOS

<b>Adecuación al orden de competencias</b>	Artículo 149.1.30ª de la Constitución Española que atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales.	
<b>Impacto económico y presupuestario</b>	Efectos sobre la economía en general.	<p>Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.</p> <p>Por el contrario, teniendo en cuenta que las tareas que conllevaba la expedición de las correspondientes Ordenes de concesión del título de especialista en Ciencias de la Salud, se podría decir que se reducen los siguientes conceptos, todos ellos tomando como referencia los aproximadamente: 6500 nuevos especialistas ( dato real de esta última promoción):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-grabación manual por personal destinado en la SG de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones (últimamente contratado de empresa externa),</li> <li>-impresión en papel de las Ordenes de concesión; cada una de ellas (6500) habría que multiplicarlo por 4 páginas (cada Orden de concesión)</li> <li>-los 6500 sobres</li> <li>-labores de manipulación (doblaje y ensobrado) de las 6500 cartas</li> <li>-gastos de franqueo, de las cartas certificadas con acuse de recibo: dependiendo del número de residentes en España o en el extranjero y del número de segundos envío (Ley 30/1992), el gasto difícilmente era inferior a 18.000€, pudiendo incrementarse sustancialmente en función de las variables indicadas.</li> </ul> <p>NOTA: cálculos tomando el coste de la carta con destino a España de 2,19€ + 0,51 por aviso de recibo. Y fuera de España con un coste medio de 3€ y 1,18 € por aviso de recibo.</p>
	En relación con la competencia	La norma no tiene efectos significativos ni restricciones a la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	La norma no conlleva mayores cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos	No tiene impacto presupuestario.
<b>Impacto de género</b>	La norma tiene un impacto de género	Nulo

<b>Otros impactos considerados</b>	No se detectan.
<b>Otras consideraciones</b>	

La presente Memoria abreviada del Análisis de Impacto Normativo se emite de acuerdo con lo establecido en el real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, por el que se regula la memoria del análisis de impacto normativo.

Se considera que concurren los presupuestos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, al no derivarse impactos apreciables en los ámbitos de la norma, por cuanto este proyecto de Orden únicamente viene a establecer la vía electrónica para el procedimiento para la expedición de la Orden de concesión del título de especialista en Ciencias de la Salud, requisito previo para la posterior expedición del correspondiente título.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se emite la presente MEMORIA:

## **I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

Resulta oportuna la tramitación y aprobación del presente proyecto de Real Decreto en tanto que:

El Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, establece en su artículo 3.1 que los títulos de especialista en Ciencias de la Salud se expedirán por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, una vez dictada Orden de concesión por este mismo Departamento y previo abono de las tasas correspondientes.

Por su parte, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, establece en su artículo 33.1, que “en todo caso bajo criterios de simplificación administrativa, se impulsará la aplicación de medios electrónicos a los procesos de trabajo y la gestión de los procedimientos y de la actuación administrativa.”

La misma ley señala en su artículo 27.6, que reglamentariamente, las administraciones Públicas podrán establecer la obligatoriedad de comunicarse con ellas utilizando solo medios electrónicos, cuando los interesados se correspondan con personas jurídicas o colectivos de personas físicas que por razón de su capacidad económica o técnica, dedicación profesional u otros motivos acreditados tengan garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos”.

En desarrollo de dicho precepto, el artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, señala que dicha

obligatoriedad podrá establecerse mediante orden ministerial, en la que se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados.

A través de la Orden que se proyecta se pretende arbitrar un sistema electrónico para la gestión de las órdenes de nombramiento de especialistas en Ciencias de la Salud, así como para las posteriores solicitudes de expedición del título de especialista.

Este sistema electrónico se ajusta a las previsiones normativas ya mencionadas de la Ley 11/2007, de 22 de junio, en tanto que el colectivo afectado por este procedimiento, se encuentra conformado por ciudadanos todos ellos con titulación universitaria, posterior formación especializada y con acceso garantizado a medios electrónicos.

## **II. OBJETIVOS**

Se pretende arbitrar un sistema electrónico para la gestión de las órdenes de nombramiento de especialistas en Ciencias de la Salud, así como para las posteriores solicitudes de expedición del título de especialista.

Agilizar y reducir tiempos y plazos en la gestión de las órdenes de nombramiento de especialistas en Ciencias de la Salud, así como para las posteriores solicitudes de expedición del título de especialista.

Este nuevo sistema conlleva un mejor servicio al ciudadano al reducir los tiempos de espera tanto en la recepción de la notificación de la Orden de nombramiento, como en la posibilidad de solicitar la expedición material del título. Ello, además, del ahorro significativo que supone para la Administración, y por ende para la sociedad, en los costes de gestión por el sistema tradicional.

## **III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO Y DE LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO.**

El rango normativo es el de Orden ministerial, adoptaba conforme a la previsión del *artículo 32 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos*, que señala que dicha obligatoriedad podrá establecerse mediante orden ministerial, en la que se especificarán las comunicaciones a las que se aplique, el medio electrónico de que se trate y los sujetos obligados.

El Proyecto, además del preámbulo, consta de la parte dispositiva conformada por 5 artículos, 1 disposición adicional y una disposición final.

- Por lo que se refiere a **la tramitación**, se precisan los siguientes informes y consultas:
  
- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Art. 24.2 de la Ley 50/1997 del Gobierno).
  - Aprobación previa prevista en el artículo 67.4 de la Ley 6/1997, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
  - Informe de la Comisión Ministerial de Administración Electrónica del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Es de señalar que dicho informe fue emitido el día 4 de marzo de 2014, siendo su sentido “favorable” al proyecto de Orden.
  - Información pública (Art. 24.1 c) de la Ley 50/1997 del Gobierno).

#### IV. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Por razón de su alcance y contenido no implica incremento de gasto público.

Por el contrario, teniendo en cuenta que las tareas que conllevaba la expedición de las correspondientes Ordenes de concesión del título de especialista en Ciencias de la Salud, se podría decir que se reducen los siguientes conceptos, todos ellos tomando como referencia los aproximadamente: 6500 nuevos especialistas ( dato real de esta última promoción):

- grabación manual por personal destinado en la SG de Títulos y Reconocimiento de Cualificaciones (últimamente contratado de empresa externa),
- impresión en papel de las Ordenes de concesión; cada una de ellas (6500) habría que multiplicarlo por 4 páginas (cada Orden de concesión)
- los 6500 sobres
- labores de manipulación (doblaje y ensobrado) de las 6500 cartas
- gastos de franqueo, de las cartas certificadas con acuse de recibo: dependiendo del número de residentes en España o en el extranjero y del número de segundos envío (Ley 30/1992), el gasto difícilmente era inferior a 18.000€, pudiendo incrementarse sustancialmente en función de las variables indicadas.

NOTA: cálculos tomando el coste de la carta con destino a España de 2,19€ + 0,51 por aviso de recibo. Y fuera de España con un coste medio de 3€ y 1,18 € por aviso de recibo.

**V. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO**

La norma tiene un impacto de género nulo al afectar sus medidas por igual a mujeres y a hombres.

**VI. OTROS IMPACTOS**

De la propuesta normativa no se derivan de manera directa ni previsible impactos de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.